

ANEXO 3

CREACIÓN DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

• **Denominación del fichero:**

Servicio de Información Telefónica.

• **Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:**

Prestar información y asesoramiento jurídico y psicológico a las mujeres en general y a las mujeres víctimas de violencia de género. Realizar el seguimiento de las usuarias del servicio.

• **Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:**

Mujeres que solicitan información o asesoramiento a la Dirección General de la Mujer, mujeres víctimas de violencia de género.

• **Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:**

Encuestas o entrevistas, transmisión electrónica de datos / Internet, documentación escrita.

• **Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:**

Datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas:

Infracciones penales.

Datos de carácter identificativo:

D.N.I./N.I.F.

Nombre y apellidos.

Dirección (postal, electrónica).

Teléfono.

Pasaporte.

Datos de características personales:

Fecha de nacimiento.

Edad.

Sexo.

Nacionalidad.

Datos académicos y profesionales:

Formación, titulaciones.

Experiencia profesional.

Datos de detalle de empleo:

Puesto de trabajo.

Historial del trabajador.

Datos de transacciones:

Bienes y servicios recibidos por el afectado.

Motivo de la llamada.

Contenido de la llamada.

• **Cesiones de datos y transferencias internacionales previstas:**

A AAPP locales, autonómicas y estatal, entidades y profesionales de centros o programas, empleadores/as, trabajadores/as, Comisión de la Unión Europea (Bélgica), Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (Bélgica).

• **Órgano de la Administración responsable del fichero:**

Dirección General de la Mujer – Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

• **Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de rectificación, cancelación y oposición:**

Dirección General de la Mujer.

• **Medidas de seguridad:**

Nivel Medio.

ANEXO 4

SUPRESIÓN DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

• **Denominación del fichero:**

Beneficiarios Sociales.

• **Observaciones:**

Incorporación de los datos existentes al fichero de datos personales «Red de Asistencia y Registro», código 2060470948, y al fichero de datos personales «Subvenciones Inserción Sociolaboral», código 2060470956.

ANEXO 5

SUPRESIÓN DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

• **Denominación del fichero:**

Mujeres acogidas y dependientes.

• **Observaciones:**

Incorporación de los datos existentes al fichero de datos personales «Red de Asistencia y Registro», código 2060470948.

ANEXO 6

SUPRESIÓN DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

• **Denominación del fichero:**

Red Mujer.

• **Observaciones:**

Incorporación de los datos existentes al nuevo fichero de datos personales «Red Mujer Empleo».

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1663/2006, de 24 de octubre, por la que se establece el número máximo de secciones bilingües a autorizar en centros públicos de la Comunidad a partir del curso 2007/2008.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, dispone la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras entre los fines a cuya consecución ha de orientarse el sistema educativo español. El artículo 120 contempla la posibilidad de que los centros docentes, en ejercicio de su autonomía y en los términos que establezcan las Administraciones educativas, puedan adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación de horario escolar, sin que en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a las Administraciones educativas. Por su parte, el artículo 121 atribuye a las Administraciones educativas la competencia para contribuir al desarrollo del currículo y para establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos.

La Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece los requisitos y el procedimiento para la creación de secciones bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos. En su artículo 3 dispone que, anualmente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Educación establecerá el número máximo de secciones bilingües a autorizar en centros públicos de la Comunidad. La autorización se concederá a

aquellos centros que reúnan mejor valoración conforme al procedimiento y los criterios en ella establecidos.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– El número máximo de secciones bilingües que podrán ser autorizadas en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León para su puesta en funcionamiento el curso 2007-2008, será de cincuenta.

Segundo.– Los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León interesados en ser autorizados como secciones

bilingües presentarán sus solicitudes en el plazo y en los términos recogidos en la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

